



CONTRATO N° 017 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. JOSÉ OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Sr. JUAN GABRIEL SOLÍS FRETTEL, identificado con DNI N° 08406645, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000248 de fecha 04 de Julio de 2018, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de Mayo de 2016; y de otra parte, EL CONSORCIO SUPERVISOR OLAYA con RUC N° 20603407165, integrado por el Ing. MOISES FEDERICO PÉREZ MORÓN con RUC N° 10256569561, identificado con DNI N° 25656956, con domicilio legal en Av. Ricardo Palma N° 836 DPTO. 303 URB. San Antonio, del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el Ing. JIMMY JESUS CASMA CARHUAYO, con RUC N° 10106447425, identificado con DNI N° 10644742, con domicilio legal en Av. Belisario Suarez Nro. 1038 - San Juan, San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y el Ing. CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA con RUC N° 10106595807, identificado con DNI N° 10659580, con domicilio legal en Jr. Chavín de Huantar Nro. 348, Zarate, San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, designando como representante legal común al Ing. MOISES FEDERICO PÉREZ MORÓN, identificado con DNI N° 25656956, quien se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato de forma independiente de acuerdo al Contrato de Consorcio, con firma legalizada ante Notario del Callao GERMAN NUÑEZ PALOMINO, consignando el domicilio legal común en Av. Ricardo Palma N° 836 Urb. San Antonio, Distrito de Miraflores, Lima, a quienes en adelante se le denominará EL CONSORCIO, en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO SUPERVISOR OLAYA
MOISES FEDERICO PÉREZ MORÓN
REPRESENTANTE LEGAL



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Julio de 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2018-REGION CALLAO (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. JOSÉ OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO", a EL CONSORCIO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. JOSÉ OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO", según los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO

Conforme a la propuesta del CONSORCIO los profesionales asignados son los que se detallan a continuación:

N°	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	CARGO	ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
1	RAUL FELIPE MEDEROS CASTAÑEDA	JEFE DE SUPERVISIÓN	INGENIERO CIVIL	043307
2	MOISES FEDERICO PEREZ MORON	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	INGENIERO CIVIL	28590
3	JULIO CUARESMA CARBAJAL	PROFESIONAL PARA VIALIDAD	INGENIERO CIVIL	67603
4	JULIO RHILDO VILLEGAS IZAGUIRE	PROFESIONAL PARA COSTOS Y PRESUPUESTOS	INGENIERO CIVIL	064957

Contrato derivado de la Concurso Pública N° 0002-2018-Región Callao

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 9402 Fecha: 16 AGO. 2018



5	JOSE CARLOS BERROCAL CANCHARI	PROFESIONAL PARA SUELOS Y PAVIMENTOS	INGENIERO CIVIL	103881
6	BHENY JANETT TUYA CERNA	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	INGENIERO AMBIENTAL	66566
7	EDUARDO DEL MILAGRO SONO CABRERA	PROFESIONAL PARA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	INGENIERO CIVIL	51796

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 521,942.62 (Quinientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 62/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSORCIO en SOLES, mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional conforme al numeral 12 de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSORCIO tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a EL CONSORCIO, se realizarán mediante abono a sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 003-155-003001438522-90 Banco Interbank, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato según los Términos de Referencia y Bases Administrativas es de:

Plazo para la Supervisión de la ejecución de la Obra: Ciento Ochenta (180) días calendarios,

Plazo para la Recepción de la Obra: Cincuenta (50) días calendarios,

El servicio de Supervisión y Recepción se realizara de conformidad con el numeral 10 de los Términos de Referencia del expediente de contratación.

El inicio del plazo de prestación del servicio de supervisión estará supeditado al inicio de la Obra, ya Supervisión es materia de los presentes Términos de Referencia.

Contrato derivado de la Concurso Pública N° 0002-2018-Región Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 4402 Fecha: 16. AGO. 2018

CONSORCIO SUPERVISOR OLAYA

MOISÉS FEDERICO PÉREZ MORÓN
REPRESENTANTE LEGAL





CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONSORCIO presenta a la suscripción del presente contrato la autorización de retención por parte de la entidad del 10% del monto contratado, como sistema de fiel cumplimiento.

Este sistema alternativo tiene amparo legal en el inciso 126.1° del Artículo 126° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 21° de la Ley 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa" 03/07/2003; y el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 009-2003-TR "Reglamento de la Ley y Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa".

La retención se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSORCIO** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSORCIO**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSORCIO** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del consorcio por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por Siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Contrato derivado de la Concurso Pública N° 0002-2018-Región Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 9400 Fecha: 16 AGO. 2018

CONSORCIO SUPERVISOR OLAYA

MOISÉS FEDERICO PÉREZ MORÓN
REPRESENTANTE LEGAL





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 9402

Fecha: 4-6-AGO. 2018

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Ausencia del Personal Profesional asignado al Servicio de Supervisión.- Cuando el Supervisor de Obra y/o Asistente de Supervisión no se encuentren presentes en el lugar de la obra, sin justificación previa al coordinador de la Entidad. La multa es cada día de ausencia. Se remitirá una notificación.	2/1000	Según informe del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción
2	Informe de Avance de Obra y Otros Solicitados por el Gobierno Regional del Callao.- Cuando el Supervisor presente en forma espontánea los informes de avances de obra, de culminación de obra, de liquidación de obra dentro de los plazos establecidos en las Bases, la Ley y el Reglamento. La multa es por día de atraso.	1/1000	Según informe del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción
3	Tramitación de las Valorizaciones de Avance de Obra con Documentación Incompleta.- Cuando el Supervisor tramita la valorización de avance de obra, con documentación sustentatoria faltante, como pruebas o ensayos, entre otros, que perjudica a su trámite normal, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar al Supervisor por dicha demora. La multa es por cada documentación faltante.	1/1000	Según informe del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción
4	Extemporaneidad en el trámite de Adicionales de Obra.- Cuando el Supervisor no presenta en forma inmediata al hecho producido el sustento de los adicionales de obra de tal manera que ocasionan ampliaciones de plazos innecesarios por la demora en su aprobación por parte de la Entidad. La multa es por cada día de atraso.	2/1000	Según informe del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción
5	Incumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en las bases, la Ley y su Reglamento.- Cuando el Supervisor incumple los plazos y procedimientos establecidos en las Bases de supervisión y obra, la Ley y su Reglamento, relativo a todos los actos administrativos desde la suscripción del contrato de supervisión hasta la liquidación del servicio. La multa es por cada día de atraso.	2/1000	Según informe del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción

CONSORCIO SUPERVISOR OLAYA
 MOISÉS FEDERICO PÉREZ MORÓN
 REPRESENTANTE LEGAL





6	<p>Por sustitución de los profesionales asignados al servicio mediante Proceso de Selección.- El consultor que luego de haber calificado con los profesionales asignados al servicio de supervisión, soliciten su reemplazo, la Entidad penalizará por cada cambio aceptado. Luego de aceptada y aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de reemplazo del profesional evaluado, están eximidos de la penalidad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por fallecimiento del profesional. - Enfermedad grave que impida la participación en la ejecución del servicio. El consultor deberá sustentar con los certificados de invalidez emitidos por alguna dependencia de salud autorizada, pudiendo ser materia de verificación. - Retiro del profesional por falta grave; en este caso el consultor deberá indicar las causales del despido a la Entidad. - Despido del profesional por disposición de la Entidad contratante de acuerdo a Ley. 	9/1000	<p>Según informe del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción</p> <p>CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</p> <p>JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Req. N° 4402 Fecha: 16-AGO. 2018</p>
---	--	--------	---

CONSORCIO SUPERVISOR OLAYA
 MOISÉS FEDERICO PÉREZ MORÓN
 REPRESENTANTE LEGAL

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3° del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSORCIO declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSORCIO** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.





Además, **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2° del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. **LA ENTIDAD** determinará las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8° del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao.

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Av. Ricardo Palma N° 836 Urb. San Antonio, Distrito de Miraflores, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los veinticinco (25) días del mes de Julio del 2018.

Contrato derivado de la Concurso Pública N° 0002-2018-Región Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 4402 Fecha: 16 AGO 2018

CONSORCIO SUPERVISOR OLAYA

MOISÉS FEDERICO PÉREZ MORÓN
REPRESENTANTE LEGAL





Gobierno Regional del Callao



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Econ. JUAN GABRIEL SOLIS FRETÉL
GERENTE

LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR OLAYA
[Signature]
MOISÉS FEDERICO PÉREZ MORÓN
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONSORCIO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. N° 4402 Fecha: 16 AGO. 2018



